

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Expedida el día: 19/03/2021 a las 12:22 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación:	CLUB DE BALONCESTO GRAN CANARIA CLARET SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA
Inicio de Operaciones:	30/06/1992
Domicilio Social:	Córdoba, sin número. Pabellón Insular Vega de San José. PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS35-LAS PALMAS
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	A35310598 EUID: ES35009.000013197
Datos Registrales:	Hoja GC-3603 Tomo 882 Folio 79

Objeto Social: **La participacion en competiciones deportivas oficiales de caracter profesional de la modalidad deportiva de baloncesto.**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA, con N.I.F: P3500001G**

Último depósito contable: **19/20**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

LA NOTA INFORMATIVA HA SIDO ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO

"ARTICULO 1º.- Esta sociedad se denomina CLUB DE BALONCESTO GRAN CANARIA CLARET, SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA, y se rige por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales que en cada momento le sean aplicables".

ARTICULO 2.-El objeto de la sociedad consistira en:

1º.-La participacion en competiciones deportivas

oficiales de caracter profesional de la modalidad deportiva de baloncesto.-----

2º.-La promocion y el desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas.-----

3º.-La explotacion y comercializacion de espectaculos deportivos, productos y derechos de todo tipo vinculados a lo relacionados con la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo.-----

Todas estas actividades podran ser desarrolladas total o parcialmente, a traves de Sociedades filiales en las que la Sociedad ostente la titularidad de acciones o cualquier tipo de participacion y que tengan objeto social identico o analogo.-----

ARTICULO 3.-Su duracion sera indefinida , comenzando sus operaciones el dia uno de Julio de mil novecientos noventa y dos.-----

"ARTICULO 4º.- La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, calle Córdoba, s/n, (Pabellón Insular Vega de San José), pudiendo crearse, suprimirse o trasladarse sucursales, agencias o delegaciones mediante acuerdo del Consejo de Administración quien, además, podrá acordar igualmente el cambio de domicilio social consistente en el traslado dentro del mismo término municipal así como la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones".-

"ARTICULO 59.- El capital social está fijado en la cifra de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado. Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de acciones adoptado por la Junta General hubiera establecido otra cosa el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan dividendos pasivos y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de un año.- En este mismo supuesto la forma y el plazo para el desembolso acordados por el Consejo de Administración se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- La Junta General también podrá delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, en la cuantía, forma y condiciones que estime oportunas, hasta el límite máximo del cincuenta por ciento del capital social actual, y dentro del plazo de cinco años a partir del acuerdo de la Junta en los términos más amplios posibles establecidos en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la autorización del Consejo de Administración queda implícita la facultad de adaptar este artículo, a las ampliaciones que acuerde, en virtud de la expresada autorización, de modo que refleje en todo momento el capital de la sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración estará facultado para introducir en los Estatutos cuantas otras disposiciones la Ley exija, en caso de no desembolsarse totalmente las nuevas acciones en el acto de suscripción".

"ARTICULO 60.- El capital de la sociedad está dividido en OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS ACCIONES, números uno al ochenta y seis mil ciento treinta y seis, ambas inclusive, de DIECIOCHO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO de valor nominal cada una, integradas en una sola clase y serie que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos.- Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por títulos y son nominativas.- La sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.- En el supuesto de que la Sociedad emita en el futuro acciones representadas por anotaciones en cuenta o que las actuales acciones pasen a ese sistema de representación, se aplicarán las normas de la Ley del Mercado de Valores y de la propia Ley de Sociedades Anónimas.- Los títulos de las acciones estarán numerados correlativamente y contendrán las mencionadas exigidas por la Ley".-

artículo 7:

"La transmisión de acciones de la Sociedad será libre si bien estará sujeta, en todo caso, a las limitaciones, prohibiciones y obligaciones de comunicación o autorización, que legal y/o reglamentariamente estén fijadas Sin perjuicio de lo anterior deberá atenderse a los siguientes requisitos:

- a) **Notificación fehaciente a la Sociedad por el transmitente y adquirente de la transmisión, con especificación de la identificación, del número de acciones que se transmiten y, en su caso, serie y demás condiciones que libremente hayan establecido.**
- b) **Declaración expresa del nuevo accionista por escrito y en los términos del artículo 17 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionista y de respetar las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 10/1999, de 15 de octubre, del Deporte.**

La Sociedad remitirá semestralmente al Consejo Superior de Deportes y a la Asociación de Clubs de Baloncesto una certificación global de los movimientos registrados en el libro registro de acciones nominativas, con indicación del número de acciones que han sido objeto de transmisión gravamen e identificación de sus transmitentes y adquirentes La misma información deberá remitirse en el caso de que las acciones estén representadas por medio de anotaciones en cuenta".

ARTICULO 8.-Cada accion, ademas de representar una parte alicuota del capital social, confiere a su legitimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidacion, del derecho de suscripcion preferente en la emision de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones, el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de informacion. Cada accion confiere a su titular el derecho a un voto.-----

ARTICULO 9.-Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una accion habran de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio

y responderan, solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condicion de accionista. Identica regla. se aplicara a los demas supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.-----

ARTICULO 10.-En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario gozara de los derechos que le reconocen los articulos 67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anonimas.-----

ARTICULO 11.-En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos de socio corresponden a su propietarios por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligacion de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podra cumplir por si esta obligacion o, en el caso de prenda, proceder de inmediato a la ejecucion de la misma.-----

ARTICULO 12.-El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponde a:-----

a).-La Junta General de Accionistas.-----

b).-El Consejo de Administración.-----

ARTICULO 13.-Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de esta.-----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunion, quedaran sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.-----

ARTICULO 14.-Las Juntas Generales de Accionistas podran ser Ordinarias o Extraordinarias, y hasbran de ser convocadas por el Consejo de Administracion.-----

Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestion social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicacion de resultados, asi como sobre cualquier asunto incluido en el Orden del Dia.---

Todas las demas Juntas tendran el caracter de Extraordinarias y se celebraran cuando las convoque el

organo de administracion, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un numero de socios-titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, quienes deberan expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendose en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anonimas, y en particular para aprobar anualmente con caracter previo al comienzo de la competicion el presupuesto.-----

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el caracter de ordinaria, podra tambien deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, y previo cumplimiento, en su caso, de lo dispuesto en el articulo 144 de la Ley de Sociedades Anonimas.-----

ARTICULO 15.-La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias, como para las Extraordinarias, se realizara mediante anuncio publicado en el Boletin Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulacion en la provincia donde radique el

domicilio social, por lo menos con quince dias de antelacion a la fecha fijada para la celebracion de la Junta.-----

El anuncio expresara el lugar, la fecha y hora de la

reunion en primera convocatoria, expresandose ademas la fecha y hora en que si procediera se reuniria la Junta en segunda convocatoria, ademas de todos los asuntos que han de tratarse y, cuando asi lo exija le ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobacion de la Junta y los informes tecnicos establecidos en la Ley.--

Entre la primera y la segunda convocatoria debera mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas.----

Lo dispuesto en este articulo quedara sin efecto cuando una disposicion legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se debera observar lo especificamente establecido.

Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificacion de los Estatutos, se expresaran en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de

examinar en el domicilio social el texto integro de la modificacion propuesta y el informe sobre la misma, asi como el de pedir la entrega o el envio de dichos documentos.-----

No obstante lo dispuesto en los parrafos anteriores, se podra celebrar Junta General y tratar en ella de cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital, los asistentes aceptan por unanimidad su celebracion de acuerdo con el articulo 99 de la Ley de Sociedades Anonimas.-----

ARTICULO 16.-Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podran asistir a las Juntas Generales.-----

"Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad, o en el Registro Especial de Anotaciones en Cuenta a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta".

El presidente de la Junta podra autorizar la asistencia a la misma de los gerentes tecnicos, asesores, auditores y demas personas que tengan interes en la buena marcha de los asuntos sociales, si bien la Junta podra ⁹ revocar dicha autorizacion.-----

Los administradores deberan asistir a las Juntas Generales.-----

Todo accionista que tenga derecho a asistir podra hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el articulo 106 de la Ley de Sociedades Anonimas.-----

La sociedad debere notificar a la Asociación de Clubs de Baloncesto los cambios de accionariado que resulten durante la vida social de la entidad.-----

ARTICULO 17.-Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebraran en la localidad del domicilio social, se daran por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y seran presididas por el Presidente del Consejo de Administracion, y en su defecto, por el Vicepresidente, o a falta de este por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administracion, o en su ausencia el vicesecretario, o a falta de este, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.---

El Presidente dirigira las discusiones, concediendo

la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del dia sera objeto de votacion separada.-----

ARTICULO 18.-La junta quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando los accionsitas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria sera valida la constitucion cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.-----

para que la Junta General ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la emision de obligaciones, el aumento o la disminucion de capital, la transformacion, fusion o escision de la sociedad, en general cualquier modificacion de los Estatutos Sociales, sera necesario en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria se exigira cuando

menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.-----

Los acuerdos se tomaran por mahyoria de capital presente o representado con derecho a voto, salvo disposicion legal en contrario. En caso de empate, se estimara rechada la propuesta que lo haya motivado.----

En todo lo demas, verificacion de asistentes, votacion y derecho de informacion del accionista, se estara a lo establecido en la Ley.-----

El aumento o la disminucion del capital, la transformacion, la fusion, la escision o disolucion de la Sociedad y, en general, cualquier modificacion de los Esttutos Sociales, habran de ser comunicados por los Administradores a la Asociacion de Clubs de Baloncesto, asi como el nombramiento o separacion de los propios Administradores.-----

ARTICULO 19.-De las reuniones de la Jutna General se extendera Acta en el libro llevado al efecto. El Acta podra ser aprobada por la propia Junta General, o en su defecto, dentro del plazo de quince dias por el Presidente y dos interventores, uno en representacion de la mayoria y otro por la minoria. Si no se aprobase en ninguna de las dos formas, el defecto podra subsanarse mediante su aprobacion en la siguiente o siguientes

Juntas Generales, siempre que se haya incluido en la convocatoria.-----

Las certificaciones de las actas seran expedidas por el señor Secretario del Consejo de Administracion o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.-----

La formalizacion en instrumento publico de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos, pudiendo verificarlo tambien conjuntamente el Presidente y Secretario del Consejo de Administracion o, mancomunadamente, dos Consejeros Delegados de la entidad sin que en ninguno de estos ultimos casos sea precisos delegacion expresa.---

ARTICULO 20.-El Consejo de Adminsitracion es el organo encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas.----

"Corresponde a los Administradores comunicar cualquier modificación de los Estatutos sociales a la Asociación de Clubs de Baloncesto y al Consejo Superior de Deportes, así como el nombramiento o separación de los propios administradores".

Art. 21

"El Consejo de Administración de la Sociedad estará formado por un número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a quince. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. Para la elección de los Consejeros se observarán las disposiciones de los artículos 137 y 138 de la Ley de Sociedades Anónimas. No podrán ser Consejeros las personas declaradas incompatibles con la ley y, en especial por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983, así como aquellas que no cumplen los requisitos previstos en el artículo 24 de la Lev. 10/90 de Octubre"

Art. 28

"Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo "

ARTICULO 22.-Los Consejeros ejerceran su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o mas veces, por periodos de igual duracion.-----

ARTICULO 23.-El cargo de Consejero sera retribuido. Dicha retribucion consistira en una asignacion fija y en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, y seran establecidas cada año por la Junta General Ordinaria.-----

ARTICULO 24.-El Consejo de Administracion se reunira cuando lo requiera el interes de la sociedad, y, por lo menos, una vez al año. Sera convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, y se reunira siempre que lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocara por aquel para reunirse dentro de los quince dias siguientes a la peticion. La convocatoria se ahara siempre por escrito dirigida personalmente a cada Consejero, con una antelacion minima de cinco dias a la fecha de la reunion. El Consejo se considerara validamente constituido cuando concurran a la reunion presentes o representados la mayoria de sus miembros en ejercicio. Cualquier Consejero puede conferir por escrito su representacion a otro Consejero. Salvo los acuerdos en

que la Ley exija mahorai reforzada, para adoptar validamente los mismos sera preciso el voto favorable de la mayoria absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesion. En caso de empate de vótos, decidira el voto de calidad del Presidente del Consejo o quien haga sus funciones.-----

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrara en su seno un Presidente, un Secretario y si lo considra oportuno uno o varios vicepresidentes y/o uno o varios vicesecretarios.-----

El Consejo regulara su propio funcionamiento, aceptara la dimision de los Consejeros y procedea en su caso, si se producen vacantes, durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reuna la primera Junta General.-----

ARTICULO 25.-Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevaran a un libro de actas, las que seran firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el Vicesecretario. Las certificaciones de las actas seran expedidas por el Secretario del Consejo de Administracion o, en su caso, por el Vicesecretario y con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.-----

La formalizacion en instrumento publico correspondera conjuntamente al Presidente y Secretario o, en su caso, al Vicepresidente y Vicesecretario.-----

ARTICULO 26.-La representacion de la sociedad en juicio y fuera de el corresponde al Consejo de Administracion en forma colegiada y por decision mayoritaria segun lo establecido en el articulo 19 de los Estatutos, y la representara en el giro y trafico de la misma, asi como en toda clase de negocios y contratos y actos relativos al objeto social, teniendo facultades lo mas ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administracion ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio respecto a toda clase de bienes, muebles e inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin mas excepcion que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros organos o no esten incluidos en el objeto social, y las limitaciones previstas por las normas legales vigentes.-

ARTICULO 27.-El Consejo de Administracion cumpliendo

lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anonimas, podra designar en su seno y de entre sus miembros una Comision Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con caracter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.-----

El Consejo de Administracion podra delegar tambien con caracter permanente sus facultades representativas en uno o mas Consejeros, determinando si son varios si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.-

Art. 28

"Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo"

Art. 29 .-El Ejercicio social comenzara el primero

de Julio de cada año y terminara el treinta de junio siguiente.-----

CAPITULO V

BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO

ARTICULO 30-El organo de administracion dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio formulara las cuentas anuales, el informe de gestion y la propuesta de aplicacion de resultados, para, una vez revisados e informados en su caso por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta Genreal .Las cuentas anuales y el informe de gestion deberan ser firmados por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falté, con expresa indicacion de la causa.-----

Las cuentas anuales y el informe de la sociedad, salvo que la sociedad presente Balance abreviado, deberan ser revisadas por los auditores de cuentas, los cuales dispondran como minimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobacion o formulando sus reservas.-----

Los documentos anteriormente mencionados serán sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido estos de manifiesto en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha

para su celebración.-----

ARTICULO 31

"El Consejo de Administración deberá someter a la aprobación de la Junta General un presupuesto anual"

Art 32

-La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.-----

Los resultados positivos de la sociedad se distribuirán de la siguiente forma:-----

a).-La cantidad necesaria para el pago del impuesto sobre la renta de las sociedades y entidades jurídicas, y demás que graven los beneficios sociales antes de su distribución a los accionistas.-----

b).-La cantidad necesaria para establecer las reservas legales y estatutarias o voluntarias que estime pertinente la Junta General.-----

c).-La cantidad necesaria que acuerde para retribuir al Consejo de Administración una vez cumplidos los extremos del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

d).-Las cantidades necesarias para el pago de las participaciones en beneficios o garantías legalmente establecidas o convenidas.-----

e).-Una vez cubiertas las atenciones anteriormente previstas, el resto quedará a la libre disposición de los accionistas que acordaran sobre su destino.-----

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 33. La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.-----

ARTICULO 34. La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que serán siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 271 de la Ley de Sociedades Anónimas, y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.-----